



SISTEMA



**RESOLUCION N° 061-2024-MDJM-OGAF**

Jesús María, 23 de mayo de 2024

El Documento N° 2024-00489, de fecha 09 de enero de 2024, y el Anexo N° 02 Documento N° 2024-00489, de fecha 19 de febrero de 2024, presentados por la administrada PEGGY JUANA AQUINO CRISTOBAL; el Informe N° 106-2024/MDJM-OGPPDI-OP, de fecha 28 de febrero de 2024, de la Oficina de Presupuesto; el Memorando N° 117-2024/OGAJRC/MDJM, de fecha 02 de abril de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil, y el Informe N° 246-2024-MDJM-GSCDS-SGLPAV, de fecha 22 de mayo de 2024, de la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, que reforma la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los gobiernos locales conforme a lo dispuesto en el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y rige en materia tributaria conforme al T.U.O de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S N.º 156-2004-EF, del Código Tributario y supletoriamente por la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444;

Que, el mismo Decreto Legislativo dispone en el numeral 41.1 del Artículo 41. Certificación de crédito presupuestario que: *“La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.”*

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 692-2023-MDJM; de fecha 19 de julio de 2023 el Consejo Municipal distrital de Jesús María ordenó en su artículo 1° la aprobación del nuevo reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Jesús María; siendo que el mismo cuerpo, en su artículo 4°, deroga la normas o disposiciones municipales que se opongan o contravengan lo dispuesto en la mencionada ordenanza municipal;

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 en el tercer párrafo dice “las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”;

Que, dentro de este contexto, cabe señalar que el artículo 260° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias, estable el alcance de la responsabilidad de la administración pública de la siguiente manera:





"260.1 Sin perjuicio de las responsabilidades previstas en el derecho común y en las leyes especiales, las entidades son patrimonialmente responsables frente a los administrados por los daños directos e inmediatos causados por los actos de la administración o los servicios públicos directamente prestados por aquéllas.

260.2 En los casos del numeral anterior, no hay lugar a la reparación por parte de la Administración, cuando el daño fuera consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, de hecho determinante del administrado damnificado o de tercero.

Tampoco hay lugar a reparación cuando la entidad hubiere actuado razonable y proporcionalmente en defensa de la vida, integridad o los bienes de las personas o en salvaguarda de los bienes públicos o cuando se trate de daños que el administrado tiene el deber jurídico de soportar de acuerdo con el ordenamiento jurídico y las circunstancias.

260.3 La declaratoria de nulidad de un acto administrativo en sede administrativa o por resolución judicial no presupone necesariamente derecho a la indemnización.

260.4 El daño alegado debe ser efectivo, valuable económicamente e individualizado con relación a un administrado o grupo de ellos.

260.5 La indemnización comprende el daño directo e inmediato y las demás consecuencias que se deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral. (...)” (El subrayado es nuestro)

Que, con Documento N° 2024-00489, de fecha 09 de enero de 2024, la administrada Peggy Juana Aquino Cristóbal, solicitó el reconocimiento de gasto de reparación de su vehículo de placa BKW011 por los daños y perjuicios ocasionados por la caída de un árbol ubicado en el Edificio Los Cedros, ingreso 2 de la Residencial San Felipe, del distrito de Jesús María, hecho ocurrido con la misma fecha que se presentó el mencionado documento;

Que, asimismo, con fecha 19 de febrero de 2024, la referida administrada presentó el Anexo N° 02 Documento N° 2024-00489, del cual se observa que el valor del daño ocasionado al vehículo según las facturas electrónicas N° F055-0001027 del 17.02.2024 y F055-0000820 del 17.01.2024 ascienden respectivamente a S/ 3,967.56 y S/ 178.59, lo que da la suma total de S/ 4, 146.15 (Cuatro mil ciento cuarenta y seis con 15/100 Soles) por los conceptos de repuestos, pintura y planchado así como por elaboración de presupuesto, comprobantes emitidos por la empresa AUTOFONDO S.A.C.;

Que, mediante el Informe N° 049-2024-MDJM-GSCDS-SGLPAV, del 20 de febrero de 2024, la SGLPAV esta concluye que el incidente ocurrido sucedió en el área de estacionamiento de la Residencial San Felipe ubicada en el distrito de Jesús María, ello como consecuencia que las raíces del árbol que cayó sobre el vehículo fueron atacadas por hongos, presentados signos de pudrición y que en la caída pudo haber influido factores climatológicos, por lo que se configura un hecho fortuito, que la MDJM debería reconocer en cuanto al gasto;

Que, mediante Memorando N° 450-2024-MDJM-OGAF, de fecha 23 de febrero de 2024, emitido por la Oficina General de Administración y Finanzas, solicita a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, la Habilitación de Recursos Presupuestales por el importe total de S/ 4,146.15 (Cuatro mil ciento cuarenta y seis con 15/100 Soles);

Que, con Informe N° 106-2024-MDJM/OGPPDI-OP de fecha 28 de febrero del 2024, la Oficina de Presupuesto, señala lo siguiente: "(...) informamos a usted que se procedió con la habilitación presupuestal



mediante nota de modificación presupuestaria N° 183, vía modificación presupuestaria en el nivel funcional programático por el monto de S/ 4.146.15. Asimismo, se generó y aprobó el Certificado de Crédito Presupuestario por el monto mencionado anteriormente para la atención de lo señalado ...(...);

Que, con Memorando N° 678-2024-MDJM-OGAF, de fecha 18 de marzo de 2024, la Oficina General de Administración y Finanzas, remite todos los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registros Civiles, a fin de que sirva emitir la opinión legal;

Que, mediante Memorando N° 117-2024-MDJM-OGAJRC, de fecha 02 de abril de 2024, expedido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil, emitió opinión legal señalando a la letra lo siguiente:

“(...)

6. La ley que Dicta Disposiciones referidas a la Administración de las Áreas Verdes de Uso Público N° 26664, indica que los parques, plazas, plazuelas, jardines y demás áreas verdes de uso público bajo administración municipal forman parte de un sistema de áreas recreacionales y de reserva ambiental con carácter de intangibles, inalienables, e imprescriptibles, siendo, por ende, que su promoción, organización, administración y desarrollo y mantenimiento son de competencia exclusiva de los gobiernos locales. De igual manera, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos N° 31199 aprobado por Decreto Supremo N° 001-2023-VIVIENDA, señala que, “Las municipalidades planifican y realizan actividades de mantenimiento de las áreas verdes de uso dominio público y sus componentes a fin de conservar y mantener su calidad, pudiendo para ello considerar lo dispuesto en los instrumentos referidos en el artículo 15° de la Ley”

7. En ese sentido, esta OAJRC considera pertinente continuar el trámite correspondiente, a efectos que su despacho de crearlo conveniente, ordene el pago del monto indicado, para cuyo efecto, se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario respectiva

(...) Sic;

Que, con fecha 14 de mayo de 2024, la Oficina General de Administración y Finanzas a través del Memorandum N° 1161-2024-MDJM-OGAF y en consideración a lo establecido en el artículo 260° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General le solicita a la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes emitir un nuevo informe a efectos de poder determinar si corresponde el reconocimiento de pago a favor de la administrada PEGGY JUANA AQUINO CRISTOBAL;

Que, en atención a lo solicitado, a través del Informe N° 246-2024-MDJM-GSCDS-SGLPAV, de fecha 21 de mayo de 2024, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes recomienda realizar el procedimiento correspondiente para que pueda reconocer el gasto asumido, el cual sirvió para la reparación del vehículo con placa de rodaje BKW-011 de propiedad de la administrada Peggy Juana Aquino Cristóbal, concluyendo sobre el incidente ocurrido lo siguiente:

- Sucedió el día 09.01.2024 en el área de estacionamiento de la Residencial San Felipe, ubicada en el distrito de Jesús María.
- Fue a consecuencia de que LAS RAICES DEL ÁRBOL FUERON ATACADAS POR HONGOS. Presentando signos de pudrición, LO CUAL GENERÓ EL DEBILITAMIENTO DE LAS RAICES, y adicionando a ello, LA OCURRENCIA LOS FUERTES VIENTOS PRONOSTICADOS POR SENAMHI para esa fecha.



- SE PRODUJERON DAÑOS EN EL VEHICULO como rasguños y abolladuras en la parte superior de las puertas del piloto y copiloto, así como daños en el techo.
- Se concluye que LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA DEBERÍA DE RECONOCER EL GASTO asumido por la administrada Peggy Juana Aquino Cristóbal, el cual sirvió para la reparación de su vehículo según las FACTURAS LECTRÓNICAS N° 0001027 Y N° 000820 QUE SUMAN EL MONTO DE CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS CON 15/100 SOLES (S/ 4,146.15) EMITIDAS POR EL CONTRIBUYENTE CON RUC N° 20516062305.

Que, habiéndose verificado que la solicitud de la administrada Peggy Juana Aquino Cristóbal cumple con las disposiciones contempladas en el artículo 260° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y que el daño ocasionado ha sido valorizado económicamente y debidamente sustentada por la referida administrada, corresponde reconocer y disponer el pago de la siguiente deuda, contenida en el expediente por contar con los requisitos para el reconocimiento de ;

Que, siendo ello así, cabe indicar que el numeral 78.3 del artículo 78° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Municipalidad Distrital de Jesús María, aprobado mediante Ordenanza N° 692-MDJM, de fecha 19 de julio del 2019, señala entre las facultades de la Oficina General de Administración y Finanzas: *"Emitir Resoluciones de Gerencia para el reconocimiento de los devengados de ejercicios anteriores u obligaciones contraídas por la administración municipal, autorizando el compromiso de gasto conforme a las normas presupuestales y directivas de gasto vigente";*

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las facultades establecidas por el artículo 78° del nuevo R.O.F, concordante con lo expuesto en artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y con el último párrafo del Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER** el pago a favor de la administrada **PEGGY JUANA AQUINO CRISTOBAL**, identificada con DNI N° 10782099, por el importe total de S/ 4,146.15 (Cuatro mil ciento cuarenta y seis con 15/100 Soles), monto sujeto a las retenciones de ley, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER** que el pago indicado en el artículo precedente, se realice de acuerdo con la disponibilidad financiera de la entidad, y su financiamiento mediante recursos propios de la misma.

**ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Oficina de Contabilidad y Costo, y la Oficina de Tesorería, que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia, en el cumplimiento del presente acto resolutivo

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE JESUS MARIA  
  
DENNIS ALBERTO MORALES CARDENAS  
Oficina General de Administración y Finanzas